

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 11 de Septiembre de 1945 por el que se deroga el número 263, de 24 de Abril de 1937, disposiciones complementarias y varios artículos del texto refundido por Decreto de 17 de Julio de 1942. (B.O. del E. 257 14 Septiembre).

Al iniciarse en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis el Movimiento Nacional, como exaltación espiritual de nuestra Patria ante el materialismo comunista, que amenazaba destruirla, entre las formas de expresión de vibrante entusiasmo de aquellos días surgió, frente al puño cerrado, símbolo de odio y de violencia que el comunismo levantaba, el saludo brazo en alto y con la palma de la mano abierta, de rancio abolengo ibérico, espontáneamente adoptado en pueblos y lugares; saludo que ya en los albores de nuestra historia patria constituyó símbolo de paz y de amistad entre sus hombres.

Mas circunstancias derivadas de la gran contienda han hecho que lo que es signo de amistad y de cordialidad venga siendo interpretado torcidamente, asignándole un carácter y un valor completamente distintos de los que representa. Esto aconseja el que, en servicio de la Nación, deban abandonarse en nuestra vida de relación aquellas formas de saludo que, mal interpretadas, han llegado a privar a las mismas en muchos casos de su auténtica expresión de amabilidad y cortesía.

En su consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Quedan derogados el Decreto número doscientos sesenta y tres, de veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete, que reglamentó el saludo Nacional, las Ordenes complementarias dictadas para su aplicación y los artículos tercero, cuarto, sexto, octavo, noveno y décimo del texto refundido por Decreto de diecisiete

de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Agosto de 1945 por la que se determina que el límite máximo de edad para participar en oposiciones al Cuerpo de Carteros Urbanos se entenderá referido al momento que se iniciaron los servicios con carácter interino. (B.O. del E. 225 12 Septiembre).

Ilmo. Sr.: En aclaración y complemento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de Julio último y para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran originarse a los funcionarios a quienes aquella norma se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: La edad de cuarenta años, fijada como límite máximo para participar en las oposiciones al Cuerpo de Carteros Urbanos, al tenor de la citada Orden de 7 de Julio anterior, se referirá al momento en que se iniciaron los servicios con carácter interino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1945. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA

Circular número 5, por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra, en la campaña 1945-1946. (B. O. del Estado número 256 13 Septiembre).

En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de Diciembre de 1941, por el que se crea el «Ser-

vicio Nacional de la Patata de Siembra», la Junta Rectora del mismo ha aprobado las siguientes normas, que han de regir en el comercio de la «patata seleccionada de siembra» y de la «patata autorizada de siembra» durante la campaña 1945-1946.

Provincias productoras

COMERCIO

1.ª Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia por las Sociedades a quienes el Servicio Nacional ha concedido su producción y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 14 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra» toda la demás patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúnan las condiciones que se detallan en el apartado 13 de estas normas.

2.ª En lo que se refiere a la «patata autorizada de siembra», con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes se enviará una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la «patata seleccionada de siembra», las entidades concesionarias harán, antes de la recolección, una estadística completa y detallada, por pueblos y cultivadores, de la producción probable de cada uno.

Antes del 20 de Octubre enviarán una copia autorizada de esta estadística a la Jefatura del Servicio Nacional, y otra a la Jefatura Agronómica de la provincia. Al mes volverán a enviar las rectificaciones que durante la recolección se vayan produciendo, con el fin de concertar la cosecha efectiva.

3.ª La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez

inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías correspondientes.

Las guías serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su libro registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados, dedicados exclusivamente a este producto, salvo que, por conveniencias del servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar otros almacenistas.

En la «seleccionada» actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades productoras, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del vendedor, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica en los de «patata autorizada» y por la Entidad concesionaria en los de «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria, el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de su patata. De los dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada la patata por la Jefatura Agronómica, será necesaria, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación, que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata seleccionada de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los referidos «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya destinada a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.^a Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica Provincial parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7.^a Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a la de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se le ha enviado, destinatario y precio sobre vagón origen, y al Servicio Nacional, telegráficamente, relación de la patata exportada y provincia de destino.

8.^a El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

9.^a Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber del Jefe de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados respecto a la elección de origen y variedad.

En lo que se refiere a la «seleccionada», la Jefatura del Servicio Nacional determinará directamente qué Entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

10. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el en-

vío a determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

11. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión, deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

12. Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra el día 1.^o de Abril próximo, sin que, a partir de esa fecha, puedan expedirse guías de circulación. Se exceptúa la patata llamada de «golpe» de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, destinada a la región Centro. Esta fecha podrá ser prorrogada por la Jefatura del Servicio cuando lo considere necesario para el buen abastecimiento de esta semilla.

SELECCION

13. Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra» necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

14. Para ser considerada una patata como «seleccionada de siembra» necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, según variedad, que determinará la Jefatura de Servicio.

15. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo «patatas autorizadas de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta certificado en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso envasado, y en la que la Jefatura Agronómica provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie por la misma y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «patata se-

leccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

16. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien, en lo referente a mezclas de variedades; la misma respecto al peso y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermedades, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la «seleccionada», estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

17. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarles con la supresión temporal o definitiva de expedición de guía a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida. Cuando las Sociedades productoras de «patata seleccionada» de siembra falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponer la sanción correspondiente.

18. El Servicio Nacional comunicará a cada Jefatura de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en su provincia.

19. Para selección, manipulación y beneficio en la patata «autorizada», se fijará a los almacenistas, por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 15 céntimos en kilo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y 8'50 pesetas en 100 kilos como valor del envase, que será nuevo, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio Nacional.

20. Para atender a los gastos que origine el servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, al hacer el precintado, un céntimo por kilo de «patata autorizada de siembra» y céntimo y medio por kilo en la «seleccionada de siembra» y en la procedente de primera multiplicación de la patata extranjera, sin que, por ningún concepto, pueda cobrarse otra cantidad por las Jefaturas ni sus Delegados.

21. Al final de la campaña, cada Jefatura Agronómica enviará a la del Servicio una Memoria-Resumen de la misma y rendirá cuentas de los ingresos y gastos de la campaña, con arreglo a las normas del Servicio.

Provincias consumidoras

22. Acordado por el Servicio Nacional que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata de que se disponga, en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a importar, es obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el día 10 de Octubre, notas de la patata, tanto «seleccionada» como «autorizada» que su provincia necesita importar, peticiones que serán revisadas, si se considera necesario, para los días 10 de Noviembre y 10 de Diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

23. La Jefatura Agronómica Provincial señalará los cupos y variedades por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24. El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia por el Jefe de la misma, que dará una autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a las casas productoras de patata seleccionada de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS o CREPAS.

25. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

26. Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los valores en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3 y 15 de estas normas.

28. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

	Ptas	Kg.
Precio sobre vagón origen, con envase		
Transporte		
Impuestos, si los hay		
Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas		0'11

Este precio deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29. Si las Jefaturas Agronómicas encontraran dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional para que éste tome las medidas oportunas.

30. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, como en las casas vendedoras de patata seleccionada será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autoridades de quienes dependan para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 10 de Septiembre de 1945.
—El Subsecretario-Presidente de la Junta Rectora, *Emilio Lamo de Espinosa*.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Canje de Inscripciones Nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100

Se han recibido en esta Tesorería de Hacienda los títulos correspondientes a Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua al 4 por ciento Interior, procedentes del canje dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio próximo pasado, a nombre de las siguientes colectividades: Ayuntamientos de Traspaña, Valoria de Aguilar, Barrio de San Pedro, Triollo, Castrejón, Ligüérezana, Lomilla, Ayuntamientos de Triollo, Rabanal de las Llantas y La Lastra, Ayuntamientos de Cobos de Cerrato y Palenzuela, Ayuntamiento de Cabria, Valle y Hontoria de Cerrato, Menaza y Nestar, Rueda, Rebanal de los Caballeros, Vallespinosillo, Lores, El Campo, Payo, Villanueva de Vañes, Foldada, La Lastra, El Campo, Rueda, Recueva, Pisón de Castre-

jón, Revenga de Campos, Ventanilla, Cozuelos de Ojeda, Boedo, Vergaño, Frontada, Barrio de Santa María, Roscales, Rebanal de las Llantas, Villaconancio, Palenzuela y otros. Vallespinoso, Ventanilla, Boedo, Mudá, La Lastra, Salinas de Pisuegra, San Mamés de Zalima, Cubillo de Castrejón, San Cebrián de Mudá, Vega de Bur, Menaza, Herrerueta, Montoto, Valles de Valdavia, Vañes, Villanueva de la Peña, Calabazanos, Vado, Dehesa de Montejo, Hornillos de Cerrato, Ledigos, Revenga, Quintanilla de la Cueva, Quintanaluegos, Bustillo, Carrión de los Condes y Cervatos de la Cueva, Riberos de la Cueva, San Mamés de Campos, San Pedro de Moarves, Villamuriel de Cerrato, Pozuelos del Rey, Quintanilla de las Torres, Roscales, Recueva, Villatoquite, Porquera de los Infantes, Espinosa de Cerrato, Santibáñez de Resoba, Villarmentero, Pisón de Ojeda, Arbejal, Pozo de Urama, Oteros de Boedo, Pernía y Liébana, Olleros de Pisuegra, Nestar, Cervatos de la Cueva, Cervera de Río Pisuegra, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Ayuntamientos de Villarrobejo, Quintana y Santervás, Ayuntamiento de Barriosuso, Ayuntamiento de Palencia, Hontoria de Cerrato, Palenzuela, Aguilar de Campó, Amayuelas de Ojeda, Velillas del Duque, Villelga, Villalunga, Villahán de Palenzuela, Ayuntamientos de Villahán de Palenzuela y Palenzuela, Ayuntamiento de Villarmienzo, Aviñante, Velilla de Guardo, Arenillas de San Pelayo, Respanda, Fontecha, Cuerno, Villemar, Becerril de Campos; La Fundación Benéfico-Doctore «Premio Lafuente», Fundación de don Manuel Saldaña Pinto, Comunidad de los diecisiete pueblos de Liébana y veintiséis de Pernía, Hospital de Castrillo de Villavega, Hospital de la Santísima Trinidad de Aguilar de Campó, Fundación «Premio Madrid Manso», Fundación denominada Bachiller, Obra Pía de don Francisco García Gil Ramírez en Fuentes de Nava, Hospital de San Agustín de Palencia, Fundación en Cevico de la Torre por don Fernando Monedero, Beneficencia de Nuestra Señora de Palencia, Cofradía de la Misericordia, Colegio de la Santísima Trinidad de niños Doctrinos, Capellanía de Guaza de Campos, instituída por don Francisco Gil Labrador, y doña María Doce, el año 1558.

Lo que se hace público al objeto de que por los interesados puedan ser retirados los referidos títulos durante las horas hábiles de oficina en el Negociado de Caja de esta Tesorería de Hacienda.

—Palencia 12 Septiembre de 1945.
—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*. 2117

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Agosto de 1945

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Aftosa Id.		Las Cabañas	Ovina	16	»	16	»	»
Id.		Requena	Id.	54	»	54	»	»
Mal rojo		Aguilar	Porcina	7	»	7	»	»
Viruela		Pino del Río	Ovina	105	»	105	»	»
Id.		Cuerno de la Peña	Id.	20	»	»	»	20
Id.		Villasarracino	Id.	6	24	16	4	10
Id.		Ribas de Campos	Id.	87	»	80	7	»
Id.		Palencia	Id.	»	64	»	»	64
Id.		Respanda de la Peña	Id.	»	70	»	»	70
Id.		Cevico de la Torre	Id.	142	69	110	23	88
Id.		Valoria del Alcor	Id.	5	»	5	»	»

Palencia 10 Septiembre de 1945.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL. 2105

ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA

Nota-anuncio

Petición de barbados e injertos

Con el fin de ordenar la recepción de peticiones de barbados e injertos de vid, que los agricultores hacen a este Centro para adquirirlos de los viveros del mismo, desde la fecha de publicación de este escrito hasta el día 30 del mes de Octubre, pueden hacer sus pedidos los labradores, mediante instancia dirigida al señor Ingeniero Director de la Estación Experimental Agrícola de Palencia, Plaza de Abilio Calderón, número 1, convenientemente reintegrada.

Aquellos labradores que vayan a realizar plantación nueva, deben solicitar al mismo tiempo, la autorización para plantar, de la Jefatura Agronómica, y hacer constar este extremo en su instancia de petición a este Centro; los que tuvieren ya concedida autorización dicha, deben presentarla con la petición de barbados e injertos para su reseña, devolviéndosele en el acto.

Cuando la petición de barbados o injertos sea para reponer faltas, (remeter), debe venir la instancia de petición con diligencia del señor Alcalde del pueblo, haciendo constar este extremo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 Septiembre de 1945.
—El Ingeniero Director, *Ramón Pelayo*. 2130

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero D. Francisco Rodríguez y Rodríguez la ampliación de una concesión de aprovechamiento de residuos carbonosos del río Rubagón, en término de Barruelo de Santullán (Palencia), procedentes de los lavaderos de «Minas de Barruelo, S. A.», con destino a la obtención de carbón.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Antecedentes: La instalación de las obras de la concesión que tiene otorgada se encuentra emplazada en la margen izquierda del río Rubagón aguas abajo del puente llamado Lavadero y consiste en unas balsas donde se decanta el agua vertida por los desagües de los lavaderos de la Sociedad Minas de Barruelo, recogiendo los sedimentos carbonosos y devolviendo el agua al río en buenas condiciones de limpieza.

Obras que se proyectan: Recientemente la mencionada Sociedad ha modificado el desagüe de los lavaderos que efectúa ahora a unos 120 metros aguas arriba de las balsas y con objeto de llevar a cabo en éstas las operaciones de sedimentación y recogida se proyectan desarrollar la conducción de las aguas por terreno de dominio público.

En cada uno de los dos puntos de vertido de los nuevos desagües se instalarán las tomas por medio de pequeñas arquetas con muros y solera de hormigón en masa cuya forma y dimensiones se detalla en la hoja correspondiente de los planos, de éstos arranca una tubería de gres de 20 centímetros de diámetro interior que conduce el agua hasta las balsas de sedimentación. La tubería de la primera toma situada más aguas arriba bordea el cauce del río conservando la rasante debida para que la conducción no sea forzada por medio de apoyos de hormigón en masa, después de recoger el pequeño ramal que parte del segundo punto de vertido continúa con el mismo diámetro e idéntico sistema de sustentación, pero aumentando su pendiente y como consecuencia su capacidad; una vez alcanzado el puente del Lavadero la tubería se adosa a un estribo izquierdo por medio de collares, llegando así a la primera balsa de

sedimentación. El caudal máximo que ha de circular por la tubería será de 35 litros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 12 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., *G. Alvarez Ruiz*. 2115

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado y Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Excma. Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Valladolid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, seguidos entre partes: de la una, como demandante, por doña María Magdalena Paisán Serrano, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Palencia, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado don Tarsilo de Remiro Velázquez y de la otra, como demandados, don Isidoro Diéguez Redondo, mayor de edad, casado, Ingeniero y don Félix Gutiérrez Reyes, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y ambos vecinos de Palencia, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia que con fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos, por innecesaria, la tercería de mejor derecho formulada por doña María Magdalena Paisán Serrano en procedimiento de apremio, seguido a instancia de don Félix Gutiérrez Reyes, contra don Isidoro Diéguez Redondo, a que en esta resolución se hace referencia, a los cuales absolvemos de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias. Y se tiene por desistido al demandado señor Diéguez de la demanda reconvenida formulada.

Así por esta nuestra sentencia, en lo que esté conforme, confirmándola y en lo disconforme, revocándola y cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Isidoro Diéguez Redondo y don Félix Gutiérrez Reyes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Vicente Marín. Filiberto Arrontes*.—El Magistrado señor Castellanos, votó en Sala y no pudo firmar.—*Vicente Marín*. (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo la presente en Valladolid a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Luis Delgado y Orbaneja*. 2119

Regimiento de Fortificaciones n.º 1

Requisitoria

Mariano Aguado Carranza, hijo de Victor y de Valeriana, natural de Baltanás (Palencia), residente últimamente en la mencionada localidad, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez don Lorenzo Motos Rodríguez, Juez Instructor de la causa que se instruye contra el mismo soldado, en el Regimiento de Fortificaciones número 1, primer Batallón, Elizondo (Navarra); apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Elizondo 7 Septiembre de 1945.—El Teniente Juez instructor, *Lorenzo Motos Rodríguez*. 2114

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Manuel Campos Hernández, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Angel Rubio Sánchez, de 19 años de edad, soltero, hojalatero, natural de San Pelayo (Burgos); Francisco Rubio Juárez, de 46 años de edad, casado, hojalatero; y Enrique Ruiz, de 18 años,

natural de la provincia de Soria; todos sin domicilio fijo y en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa por hurto del año actual núm. 103, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados y de ser habidos los pongan en la Prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 14 de Septiembre de 1945.—*Manuel Campos Hernández*.—El Secretario, *Teodoro González*. 2128

Administración Municipal

Nestar

EDICTOS

El día 18 de Octubre de 1945 y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de doscientos robles del monte «Las Matas», de la pertenencia del pueblo de Villavega, bajo el tipo de tasación de tres mil seiscientos cincuenta y dos pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedara desierta la subasta, se celebrará la segunda el mismo día, a las diez y ocho y treinta horas, en igual tipo y condiciones.

Nestar 12 de Septiembre de 1945.—El Alcalde (ilegible). 2122

El día 18 de Octubre de 1945 y hora de las diez y siete, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de doscientos un robles del monte «Soto», de la pertenencia de Nestar y Cordovilla, bajo el tipo de tasación de cinco mil seiscientos veintiocho pesetas ochenta céntimos y condiciones estipuladas en los pliegos de su razón y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedara desierta la subasta, se celebrará la segunda el mismo día, a las diez y nueve horas, en igual tipo y condiciones.

Nestar 11 de Septiembre de 1945.—El Alcalde (ilegible). 2123

El día 18 de Octubre de 1945 y hora de las quince, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta de ciento veinticinco robles del monte «La Penilla», de la pertenencia del pueblo de Cordovilla, bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientos treinta y dos pesetas y condiciones

establecidas en los pliegos de su razón y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedara desierta la subasta, se celebrará la segunda el mismo día, a las diez y ocho horas, en igual tipo y condiciones.

Nestar 12 de Septiembre de 1945.—El Alcalde (ilegible). 2224

Polentinos

El día 1 de Octubre próximo y hora de las once, se celebrará la subasta pública de cincuenta y dos robles del monte «Laguna», de la pertenencia de este lugar, bajo el tipo de tasación de 4.212'03 pesetas (cuatro mil doscientas doce pesetas tres céntimos) y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Tendrá lugar el acto en la casa Consistorial.

De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda, a las quince horas del citado día.

Polentinos 8 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *Primitivo Sordo*. 2125

Arbejal

El día 28 de Septiembre actual y hora de las trece, se celebrará en la casa Consistorial, la primera subasta pública de 250 árboles de roble del monte «Bárcena», de la pertenencia de este lugar, bajo el tipo de tasación de 2.221'88 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público.

Si resultará desierta ésta, se celebrará otra segunda, en el mismo día y hora de las quince.

Arbejal 8 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *Félix Roldán*. 2126

Ayuella

ANUNCIO

El primer día hábil, a partir de los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de dos y tres de su tarde, respectivamente, se celebrará en la casa Consistorial, primera subasta de 101 robles del monte Soto de Abajo, tasados en 1.213'60 pesetas y 60 robles del monte Soto de Arriba, tasados en 2.108'92 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en este Ayuntamiento.

Si quedare desierta, se celebrará la segunda subasta a los cuatro días siguientes hábiles y a la misma hora.

Ayuella 12 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *Venancio Rojo*. 2127

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Suplemento de crédito Capillas. 2131